



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 258 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **07 SEP 2022**

VISTOS: Oficio N° 3830-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 05 de julio del 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **GLADYS ARTEAGA VDA. DE SEGUIN** contra el Oficio N° 2789-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 18 de mayo del 2022; y el Informe N° 1073-2022/GRP-460000 de fecha 26 de agosto del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 11979 de fecha 27 de abril del 2022, **GLADYS ARTEAGA VDA. DE SEGUIN**, en adelante la administrada, solicitó se le reconozca el pago de los devengados e intereses legales de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y la continua desde el 05 de setiembre del 2022 hasta la actualidad.

Que, con Oficio N° 2789-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 18 de mayo del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura indicó que lo peticionado por la administrada no podrá ser atendido; teniendo en cuenta que en mérito al expediente judicial N° 01909-2019-0-2001-0-JR-LA-01, Resolución Judicial N° 09 de fecha 13.05.2020, que declara firme y consentida la Resolución Judicial N° 07 de fecha 22.02.2021, que ordena se expida nueva resolución liquidando la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 35% más devengados e intereses legales, a partir del 01.02.1991 al 04.09.2002, debido a que con fecha posterior a la señalada falleció su cónyuge. Consecuentemente, la Dirección Regional de Educación Piura en cumplimiento del mandato judicial expidió la RDR N° 6707 de fecha 05.04.2022, reconociéndole los devengados e intereses legales de la referida bonificación equivalente al 35%, por lo tanto, lo solicitado no puede ser atendido en esta sede institucional, toda vez que el mandato judicial no ordenó desde el 05.09.2022 hasta la actualidad y de manera continua como lo peticiona, razón por la que deberá efectuar las acciones que estime convenientes.

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 14940 de fecha 25 de mayo del 2022, la administrada procede a interponer Recurso de Apelación contra el Oficio N° 2789-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 18 de mayo del 2022.

Que, con Oficio N° 3830-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 05 de julio del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra el Oficio N° 2789-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 18 de mayo del 2022.

Que, Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 258 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **07 SEP 2022**

de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

Que, Si bien no obra en el expediente fecha de notificación del Oficio N° 2789-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 18 de mayo del 2022, entre dicha fecha y el día 25 de mayo del 2022 (fecha de presentación del recurso administrativo de apelación) existe un período menor al de 15 días hábiles, por lo que se entiende que la administrada tuvo conocimiento del acto administrativo procediendo a su impugnación, no apreciándose que el recurso administrativo haya sido interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444.

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde a la administrada la ampliación de reconocimiento y pago de los devengados e intereses legales de la Bonificación del 35% por Preparación de Clases y Evaluación, más el pago de la continua desde setiembre del 2002 hasta la actualidad, como lo solicita en su escrito primigenio.

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 31 del expediente administrativo, obra el Informe Escalonario N° 00166-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCyPENS de fecha 10 de junio del 2022, correspondiente a la administrada, en el cual se aprecia que percibe la pensión de sobrevivientes.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 5022 de fecha 09 de setiembre del 2013, la Dirección Regional de Educación Piura resolvió en su Artículo Primero **RECONOCER EN PARTE** a la administrada, el derecho de pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases equivalente al 30% calculado sobre la remuneración total, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Concejo Regional N° 806-2012-GRP-CP de fecha 27 de junio del 2012.

Que, a folios 23 se consigna la Resolución Directoral Regional N° 006707 de fecha 05 de abril del 2022 y su posterior aclaración en la Resolución Directoral Regional N° 010175 de fecha 20 de julio del 2022, mediante la cual se RECONOCE a favor de doña **GLADYS ARTEAGA VIUDA DE SEGUIN**, beneficiaria de Emperador Enrique Seguin Ladines con DNI N° 02771328, pensionista del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Piura, el devengado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación- 35%, en virtud del expediente judicial N° 01909-2019-0-2001-JR-LA-01, Resolución Judicial N° 19 del 13 de marzo del 2021, **que dispone se expida resolución reconociendo los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación calculada en base a su remuneración total o íntegra a partir del 01.02.1991 al 04.09.2002 por el importe de S/ 33,257.76** como se indica en la siguiente liquidación:





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 258 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 07 SEP 2022

Bonificación por Preparación de Clases 35% S/. 23,775.57
 Intereses Legales S/. 9,482.19

Total Devengado a reconocer S/. 33,257.76

Que 2.6 Considerando que con la emisión de la Resolución Directoral N° 006707 y 010175, la Dirección Regional de Educación Piura cumplió con lo ordenado por el Poder Judicial, mandato que no dispuso la ampliación del reconocimiento y pago de los devengados e intereses legales de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación por periodo diferente al indicado en él y tampoco dispuso el pago de la continua, lo pretendido por la administrada no puede ser estimado, ello conforme al artículo N° 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú que establece lo siguiente: "[...] Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución [...]". Asimismo, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, literalmente señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso [...]**". En igual sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial. Por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "**La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas**".

Que, de conformidad con los párrafos que anteceden podemos concluir que la Dirección Regional de Educación Piura formuló respuesta a la administrada de conformidad con la normatividad vigente; en consecuencia, el recurso de apelación deberá ser declarado **INFUNDADO**.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 258 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **07 SEP 2022**

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **GLADYS ARTEAGA VDA. DE SEGUIN** contra el Oficio N° 2789-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 18 de mayo del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **GLADYS ARTEAGA VDA. DE SEGUIN** en su domicilio real ubicado en Urb. Piura 2da etapa F4 Lote 06- distrito, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
LIE. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional

